

## RESOLUCIÓN No. 00916

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022 y alcance con radicado No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el doctor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Hoya del Ramo y la quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**”, ubicado en la Av. Caracas No. 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02407 del 18 de mayo de 2023 con radicado No. 2023EE111660), la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre quebrada Hoya del Ramo y la quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**”, ubicado en la Av. Caracas No. 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-05-2023-603.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando en firme y ejecutoriado el 19 de

mayo de 2023, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 19 de mayo de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**”, sobre quebrada Hoya del Ramo y la quebrada Santa Librada.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 05687 del 29 de mayo del 2023 con radicado No. 2023IE119969, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Hoya del Ramo y quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**”, ubicado en la Av. Caracas No. 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

#### 5.1 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO.

*De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicados SDA No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022, radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023, SDA No. 2023ER87910 del 21 de abril de 2023 y SDA No. 2023ER112629 del 19 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos, que se realizó el día 19 de mayo del 2023, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### 5.2 Desarrollo de la visita:

*El día 19 de mayo de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del profesional Cesar Cárdenas, como representante del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Tatiana Pineda de Interventoría y David Palacios del Consorcio Caracas Sur, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de POC del radicado SDA No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022, para la quebrada Hoya del Ramo y quebrada Santa Librada en el marco de ejecución del proyecto: “(...) Traslado de la tubería de acero de 14” SHC mediante el paso subfluvial, en la Quebrada Hoya del Ramo. (...)”. Número de contrato con la entidad pública: CONTRATO IDU 1601 de 2019.*

*Como resultado de la visita se evidenció:*

*Ejecución de obras a asociadas a la Resolución SDA No. 02425 del 2019, razón por la cual se observó cerramiento hacia el cuerpo de agua y actividades de compactación de material, sobre la Avenida Caracas*

Página 2 de 21

en el área de influencia de la solicitud del permiso allegado mediante radicado 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022.

Se evidencian áreas previamente endurecidas, sobre la Avenida Caracas, profesional representante del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señala la ubicación de las siguientes obras.

#### **Obras Permanentes:**

**Obra 1.** Instalación de la tubería de gas natural en acero de 14", la cual pasara por debajo del cauce mediante el método de perforación horizontal dirigida.

#### **Obras Temporales.**

**Obra 2.** Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada, que permita la perforación del terreno para el traslado e instalación de la tubería.

**Obra 3.** Maniobra de perforación dirigida, la cual se realiza con la máquina de perforación y a través de una sonda, permite realizar la perforación del terreno, para posteriormente realizar la instalación de la tubería de gas natural en acero de 14".

#### **Estado del área de intervención**

Se identifican áreas verdes y áreas endurecidas a intervenir, se aclara que las obras objeto del permiso se realizaran en áreas ya endurecidas según inspección visual y áreas intervenidas bajo resolución SDA No. 02425 del 2019.

Dentro del recorrido se verificó ubicación de la obra temporal de excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada, lo anterior teniendo en cuenta que, revisados los documentos allegados y analizada la cartografía generada con las coordenadas allegadas de intervención, se evidenció que las coordenadas asociadas a los puntos 1 y 4 del área delimitada para la cámara de lanzamiento del POC temporal, se encuentran en la ronda hídrica estimada de la quebrada Santa Librada, por tal motivo en el formulario del permiso se debe incluir y allegar radicado a la SDA.

Las áreas verdes se encuentran en buen estado y sin afectaciones por disposición de residuos de construcción y demolición - RCD, no se evidenció acopios, campamentos y /o ubicación de maquinaria o equipos en la ronda hídrica estimada, se evidenció paso continuo de la columna de agua. Se tomó registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA.

#### **5.3. Registro Fotográfico.**

(...)

Una vez analizada la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante radicados SDA No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022, radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023, SDA No. 2023ER87910 del 21 de abril de 2023 y SDA No. 2023ER112629 del 19 de mayo de 2023, para el trámite de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, de la quebrada Hoya del Ramo y quebrada Santa Librada, ubicado en la Av. Caracas # 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., se determinó que los dos cuerpos de agua, cuentan con delimitación

de **Ronda hídrica (Estimada)** establecida en el decreto 555 de 2021, por medio del cual “(...) **Se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)**”, vigente a la fecha de revisión del presente trámite.

Con base en lo expuesto y de acuerdo con la revisión adelantada, según Decreto 555 de 2021, se determinó que las obras propuestas para el proyecto “(...) **TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO. (...)**”, se encuentran ubicadas en la estructura ecológica principal de la quebrada Hoya del Ramo y la quebrada Santa Librada.

#### **5.4 Revisión y análisis de radicados allegados a la SDA por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**

Se efectuó revisión del expediente SDA-05-2023-603 en donde reposan los siguientes radicados:

- Radicado SDA No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022, Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos - POC
- Comunicación oficial externa SDA No. 2023EE61850 del 22 de marzo de 2023, requerimientos del radicado SDA No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022, Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos - POC
- Radicados SDA No. Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023, radicado SDA No. 2023ER87910 del 21 de abril de 2023, Respuesta a Requerimientos de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce POC realizados mediante comunicación oficial externa SDA No. 2023EE61850 del 22 de marzo de 2023.
- Comunicación oficial externa SDA No. 2023EE11660, del 18 de mayo de 2023, Auto de Inicio 02407 “(...) **POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES (...)**”.
- Acta de visita de evaluación POC del día 19 de mayo de 2023.

Revisada la información allegada y el aplicativo forest de la SDA, se realizan las siguientes aclaraciones respecto al formulario de solicitud POC.

- Mediante radicado SDA No. 2022ER336156 del 30 de diciembre de 2022, El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, allegó de trámite de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos, para la quebrada Hoya del Ramo del contrato IDU 1609 DE 2019.
- Mediante comunicación oficial externa SDA No. 2023EE61850 del 22 de marzo de 2023, la SDA, realizó requerimientos de las coordenadas allegadas con el objeto de dar continuidad al trámite.
- En atención a los requerimientos realizados por la SDA, mediante radicado SDA No. Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023, El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó ajuste de coordenadas solicitado por la SDA mediante comunicación oficial externa SDA No. 2023EE61850 del 22 de marzo de 2023

Analizada la cartografía oficial de la SDA se evidenció que la **obra 2**. Asociada a “(...) Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada, que permita la perforación del terreno para el traslado e instalación de la tubería. (...)”, se encuentra en ronda hídrica (Estimada) de la quebrada Santa Librada

Teniendo en cuenta lo expuesto, mediante comunicación oficial externa SDA No 2023EE111660, del 18 de mayo de 2023, se emitió, Auto de Inicio SDA No. 02407 “(...) POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES (...)”. del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Hoya del Ramo y quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: “TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO”, ubicado en la Av. Caracas # 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta la comunicación oficial externa SDA No. 2023EE111660, del 18 de mayo de 2023, mediante el cual se emitió, Auto de Inicio SDA No. 02407, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP realizaron visita de evaluación POC el día 19 de mayo de 2023.

Dentro del recorrido se verifica ubicación de la obra temporal excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada, lo anterior teniendo en cuenta que, revisados los documentos allegados y analizada la cartografía generada con las coordenadas allegadas de intervención, se evidenció que las coordenadas asociadas a los puntos 1 y 4 del área delimitada para la cámara de lanzamiento del POC temporal, se encuentran en la ronda hídrica estimada de la quebrada Santa Librada, por tal motivo en el formulario del permiso se debe incluir y allegar radicado a la SDA.

Atendiendo los requerimientos realizados mediante acta de visita del día 19 de mayo de 2023, el instituto de desarrollo Urbano IDU, allego radicado SDA No. 2023ER112629 del 19 de mayo de 2023 – formulario de solicitud POC en donde se realiza aclaración del tramite sobre los cuerpos de agua de la quebrada Hoya del Ramo y quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: “TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO”

A continuación, se relacionan los insumos pertinentes de la revisión documental desde cada uno de los componentes:

## **5.5. Localización del Proyecto**

Con base en las coordenadas suministradas bajo radicado SDA No. SDA No. 2023ER87910 del 21 de abril de 2023, se procedió a generar los siguientes productos cartográficos según obras tramitadas mediante Formulario POC.

### **5.5.1. Componente Cartográfico.**

La cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta el POT asociado al Decreto 555 de 2021 y mapa de referencia vigente y la información del radicado SDA No. 2023ER87910 del 21 de abril de 2023.

(...)

## **5.6 Componente de Hidrología e Hidráulica**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para desarrollar las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce POC en la Quebrada Hoya del Ramo, el cual tiene como objeto el desarrollo del traslado de la tubería de acero de 14", desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:*

*Dentro de las condiciones hidráulicas consideradas por el solicitante, se estableció que la parte alta de la quebrada la Hoya del Ramo, se encuentra dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, y otra limitando los barrios de la Fiscala y la Danubio Azul, con una longitud de 12700m aproximadamente, desde el punto más alto hasta el río Tunjuelo teniendo en cuenta el actual corredor ecológico de ronda (CER). El comportamiento de la quebrada Hoya del Ramo es la recolección de las aguas lluvias desde los puntos más altos dentro de la cuenca de estudio, encontrándose 10 drenajes que alimentan al corredor principal de la quebrada.*

*La EAAB-ESP establece como precipitación media en la cuenca un valor de 80.98 mm, valor muy similar al encontrado por el IDU, el cual fue de 80.06 mm y el cual fue realizado a partir con los datos de la estación de Juan Rey. En concordancia a lo mencionado la EAAB en su documento presenta la curva de masas y el hietograma de tormenta de diseño. De acuerdo a lo anterior, se toma el caudal de la quebrada Hoya del Ramo como 13.51 m<sup>3</sup>/s, valor mayor al encontrado con el modelo inicial que fue de 12.4 m<sup>3</sup>/s. Con el valor de 13.51 m<sup>3</sup>/s se procede a la realización del modelo hidráulico por parte de la EAAB- ESP.*

*Al revisar la localización de la red de gas proyectada con la quebrada Hoya del Ramo y las redes existentes, así como con el lecho de la quebrada, se encontró que la red de gas está pasando con separaciones en profundidad superiores a un metro, encontrando que no se genera afectación a las redes, como tampoco a la quebrada.*

*A pesar de que las obras contempladas, corresponden a un paso Subfluvial, una vez determinadas las cotas máximas en cada sección transversal, el solicitante determino el nivel en el cual debe construir la tubería de gas. Lo anterior, permite determinar la incidencia de los puntos de entrada y salida de la tubería y la posible afectación del cuerpo de agua, en el punto de intervención.*

*Por otra parte, la Dirección de Gestión Ambiental de Sistema Hídrico mediante radicado 2430001- S-2022-214771, informa que "(...) de acuerdo con concepto emitió por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado de la EAAB-ESP, mediante memorando interno No. 25510-2022-00940 con fecha del 21 de julio de 2022, donde se emite el concepto de No objeción y vialidad técnica hidráulica a la obra propuesta, lo anterior para solicitud de permiso de ocupación de cauce (POC) ante la SDA(...)."*

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrolla, se encontró que estas son acordes con las necesidades del sistema y que el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo de la Quebrada Hoya del Ramo y que cumplen con la normativa vigente, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

## **5.7 Componente Geología y Suelos**

## **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

*El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, se realizó exploración con dos (2) sondeos SC-1 y SC-2, con los correspondientes registros de perforación determinado los niveles freáticos, con muestras, así como el perfil encontrado, con los resultados de los ensayos en laboratorio, información relacionada con la construcción del box, muros de acompañamiento o de contención, en la quebrada Hoya del Ramo. El estudio contiene aspectos geológicos regionales, aspectos estructurales, geomorfológicos, geología local, aspectos sísmicos (NDR 10), se efectuó una caracterización del subsuelo mediante correlaciones, se determinó un perfil típico del subsuelo en diferentes zonas del proyecto.*

*Es de resaltar que el estudio, determinó un perfil estratigráfico/geotécnico Pág. 54 a 46, en la quebrada Hoya del Ramo con una profundidad de 14 metros, constituido por un material granular con un espesor de 0.9 m, luego una arcilla limosa hasta los 6.2 metros y finalmente un depósito aluvial hasta los 15,33 metros. Según la PHD la tubería de 14"; SHC, pasara o atravesara un estrato constituido por una arcilla limosa.*

## **5.8 Componente Cartografía y planos**

*La información allegada a la SDA cumple con lo estipulado en el formulario, PM04-PR36-F1, versión 11, presentando cuarenta y siete (47) planos en formatos pdf, dwg y Shapes; para el proyecto: "TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14"; SHC", ubicado en la quebrada Hoya del Ramo, localizado Av. Caracas #65 Sur-3 a 65 Sur-33 en la localidad de Usme.*

*Los resultados descritos en los estudios de suelos, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo de la intervención de la Perforación Horizontal Dirigida – PHD de 14", la cual atravesara según el perfil estratigráfico una arcilla limosa en la quebrada HOYA DEL RAMO, se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad que durante la actividad operativa de la perforación deberá evitarse, derrumbes de las paredes, taponamientos, roturas de otras tuberías o en ultima pinchazos y perdida del flujo del cauce, es decir los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos que se generen en el afluente por la inadecuada implementación de estas.*

## **5.9 Componente Estructural**

*Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:*

- 1. Instalación de la tubería de gas natural en acero de 14"; mediante el método de perforación horizontal dirigida.*
- 2. Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada, que permita la perforación del terreno para el traslado e instalación de la tubería (Por fuera de la EEP).*
- 3. Maniobra de perforación dirigida, la cual se realiza con la máquina de perforación y que, a través de una sonda, permite realizar la perforación del terreno, para posteriormente realizar la instalación de la tubería de gas natural en acero de 14"; (Por fuera de la EEP)*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Debido a que las actividades se generan por fuera de la Estructura Ecológica Principal no se requieren Memorias de Calculo, Planos de detalle y/o despiece de las excavaciones para los pozos de lanzamiento y llegada.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.
- La perforadora a utilizar es apta para los trabajos a realizar y no constituye ningún riesgo para la Estructura Ecológica Principal de la Quebrada Hoya del Ramo

### 5.10 Componente Ambiental

Analizada la información suministrada, esta obra permitirá el suministro de gas natural a la localidad de de Usme y se adelantarán en áreas ya endurecidas, mediante método de perforación dirigida, tal y como se observa en el registro fotográfico, hecho que permite identificar que no se genera daños a las áreas verdes y/o a individuos arbóreos o faunísticos.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce – POC, **Permanente**, Sobre el la quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo de la siguiente obra:

#### **Obra 1. Instalación de la tubería de gas natural en acero de 14"**

Que hace parte del proyecto que tiene por objeto “(...) **TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO (...)**”, ubicado en la Av. Caracas # 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., con un plazo de 12 meses y a ejecutarse en las coordenadas especificadas en la **tabla 1** del ítem 4.1. Obras Sujetas a permiso de ocupación de cauce – POC permanente de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Así mismo, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce – POC, **Temporal**, Sobre el la quebrada Hoya del Ramo y Santa Librada, para el desarrollo de las siguientes obras:

#### **Obra 2. Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada.**

#### **Obra 3. Maniobra de perforación dirigida.**

Que hace parte del proyecto que tiene por objeto “(...) **TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO (...)**”, ubicado en la Av. Caracas # 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., con un plazo de 12 meses y a ejecutarse en las coordenadas especificadas en la **tabla 2 y 3** del ítem 4.2. Obras Sujetas a Permiso de Ocupación de Cauce – POC Temporal de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

## 6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-603** y atender la totalidad lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter PERMANENTE, por un tiempo de doce (12) meses al Instituto De Desarrollo Urbano - IDU para el desarrollo del proyecto“(…) **TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO (...)**”, ubicado en la Av. Caracas # 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., a ejecutarse en las coordenadas especificadas en la **tabla 1** del ítem 4.1 del presente concepto.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente del cauce de la quebrada Hoya del Ramo, serán adelantadas en las coordenadas relacionadas en la **Tabla No. 1** la cual se representó en las imágenes **de la No 3 a la No. 6 del apartado “5.5.1. Componente Cartográfico”**. del presente concepto para la obra:

**Obra 1.** Instalación de la tubería de gas natural en acero de 14”

Así mismo, se solicita atender la totalidad lo estipulado en el presente concepto, a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter TEMPORAL, por un tiempo de doce (12) meses al Instituto De Desarrollo Urbano - IDU para el desarrollo del proyecto“(…) **TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO (...)**” Sobre las quebradas Hoya del Ramo y Santa Librada, a ejecutarse en las coordenadas especificadas en las **tablas 2 y 3** del ítem 4.2 del presente concepto para las obras:

**Obra 2.** Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada.

**Obra 3.** Maniobra de perforación dirigida.

Que hace parte del proyecto que tiene por objeto “(…) **TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14" SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO (...)**”, ubicado en la Av. Caracas # 65 Sur-3 a 65 Sur-33 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., con un plazo de doce (12) meses y a ejecutarse en las coordenadas especificadas en la **tabla 2 y 3** del ítem 4.2. obras sujetas a permiso de ocupación de cauce – POC temporal de este documento, las cuales se representaron en las imágenes **de la No. 3 a la No. 6 del apartado “5.5.1. Componente Cartográfico”**. del presente concepto”.

(…)”

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico*

de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:**

<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de  contemplación,  observación y  conservación,  actividades  recreativas,  ecoturismo,  agricultura urbanay  periurbana y  aprovechamiento de  frutos  secundarios del  bosque y  actividades  relacionadas con la  prestación de  servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que, por lo anterior, y en virtud del cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, para esta autoridad se hace necesario aclarar la numeración de la segunda tabla, contenida en el numeral 4.2 del Concepto Técnico No.05687 del 29 de mayo del 2023 (2023IE119969), citado anteriormente, ya que, se enumero como “tabla 2” debiendo haber sido tabla 3, dicho lo anterior, el numeral debió quedar de la siguiente manera:

**Tabla 2.** Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL PERFORACIÓN CAJA DE LANZAMIENTO</b>					
<b>ID</b>	<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>OBRA</b>	
P1	1	95187,67	93200,46	CAJA DE PERFORACIÓN	LANZAMIENTO
	2	95195,73	93219,31	CAJA DE PERFORACIÓN	LANZAMIENTO
	3	95199,41	93217,74	CAJA DE PERFORACIÓN	LANZAMIENTO
	4	95191,35	93198,89	CAJA DE PERFORACIÓN	LANZAMIENTO

*Fuente:* Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023.

**Tabla 3.** Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL MANIOBRA DE PERFORACIÓN</b>					
<b>ID</b>	<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>OBRA</b>	
P2	1	95208,67	93244,35	INICIO CRUCE RONDA	
P3	1	95213,82	93256,34	CRUCE CAUCE QUEBRADA HOYA DEL RAMO	
P4	1	95226,43	93285,69	FIN CRUCE RONDA	

*Fuente:* Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y con lo establecido en el concepto técnico No. 05687 del 29 de mayo del 2023 con radicado No. 2023IE119969, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE** sobre la **quebrada la Hoya del Ramo**, para la construcción de: **Obra 1.** Instalación de la tubería de gas natural en acero de 14”, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE INTALACION DE TUBERIA</b>				
<b>ID</b>	<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>OBRA</b>
P2	1	95208,67	93244,35	INICIO CRUCE RONDA
P3	1	95213,82	93256,34	CRUCE CAUCE QUEBRADA HOYA DEL RAMO
P4	1	95226,43	93285,69	FIN CRUCE RONDA

**Fuente:** Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023

De igual forma es viable autorizar, según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce **temporal** sobre las **quebradas Hoya del Ramo y Santa Librada** para el desarrollo de: **Obra 2.** Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada. Y **Obra 3.** Maniobra de perforación dirigida, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL PERFORACIÓN CAJA DE LANZAMIENTO</b>				
<b>ID</b>	<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>OBRA</b>
P1	1	95187,67	93200,46	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO
	2	95195,73	93219,31	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO
	3	95199,41	93217,74	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO
	4	95191,35	93198,89	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO

**Fuente:** Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023.

**Tabla 3.** Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL MANIOBRA DE PERFORACIÓN</b>				
<b>ID</b>	<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>OBRA</b>
P2	1	95208,67	93244,35	INICIO CRUCE RONDA
P3	1	95213,82	93256,34	CRUCE CAUCE QUEBRADA HOYA DEL RAMO
P4	1	95226,43	93285,69	FIN CRUCE RONDA

**Fuente:** Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023.

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO”**, deben ser ejecutadas en un periodo de doce (12) meses.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la quebrada la Hoya del Ramo para la construcción de: **Obra 1.** Instalación de la tubería de gas natural en acero de 14” en el marco del proyecto: **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Instalación de Tubería

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE INTALACION DE TUBERIA				
ID	VERTICE	ESTE	NORTE	OBRA

P2	1	95208,67	93244,35	INICIO CRUCE RONDA
P3	1	95213,82	93256,34	CRUCE CAUCE QUEBRADA HOYA DEL RAMO
P4	1	95226,43	93285,69	FIN CRUCE RONDA

Fuente: Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL**, sobre la quebrada la Hoya del Ramo y la quebrada Santa Librada para el desarrollo de las siguientes obras: **Obra 2.** Excavación manual para construir la caja de lanzamiento y/o de entrada y **Obra 3.** Maniobra de perforación dirigida, en las siguientes coordenadas en el marco del proyecto **“TRASLADO DE LA TUBERÍA DE ACERO DE 14” SHC MEDIANTE EL PASO SUBFLUVIAL, EN LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**”, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL PERFORACIÓN CAJA DE LANZAMIENTO</b>				
ID	VERTICE	ESTE	NORTE	OBRA
P1	1	95187,67	93200,46	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO
	2	95195,73	93219,31	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO
	3	95199,41	93217,74	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO
	4	95191,35	93198,89	CAJA DE PERFORACIÓN LANZAMIENTO

Fuente: Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023.

Tabla 3. Coordenadas Instalación de Tubería

<b>PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL MANIOBRA DE PERFORACIÓN</b>				
ID	VERTICE	ESTE	NORTE	OBRA
P2	1	95208,67	93244,35	INICIO CRUCE RONDA
P3	1	95213,82	93256,34	CRUCE CAUCE QUEBRADA HOYA DEL RAMO
P4	1	95226,43	93285,69	FIN CRUCE RONDA

Fuente: Radicado SDA No. 2023ER87796 del 21 de abril de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 05687 del 29 de mayo del 2023 con radicado No. 2023IE119969, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO-**. Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO-**. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO-**. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **31** días del mes de **mayo** del año **2023**

**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 05687 del 29 de mayo del 2023.*

*Expediente: SDA-05-2023-603.*

**Elaboró:**

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN      CPS:      CONTRATO 20220595      FECHA EJECUCION:      30/05/2023  
DE 2022

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN      CPS:      CONTRATO 20230538      FECHA EJECUCION:      30/05/2023  
DE 2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/05/2023